

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é llos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excma. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cuálquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas, Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose fugado de la cárcel de Valcarce, la persona de Antonio García López, que era conduciendo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fonsagrada, cuyas señas se ignoran, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Zamora 13 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo desertado del Cuerpo de Infantería de Marina, el dia 31

de Marzo próximo pasado, Vicente Ballester Agut, quinto por la provincia de Alicante, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta, procedan á su busca y detención, poniéndole á disposición de mi Autoridad caso de que sea habido.

Zamora 13 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Tercer regimiento, primer batallón, hijo de Valeriano y de María, natural de Orba, Reino de Valencia, avecidando en dicho pueblo, con oficio labrador, su edad cuando empezó á servir 20 años, sus señales pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular; entró á servir en clase de quinto en el número 11 el dia 26 de Marzo de 1878 por el tiempo de 4 años.—Notas: Se leyeron las leyes penales y pasó revisión de Comisario en 30 de Marzo de 1878; su estatura en este dia un metro 665 milímetros.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en el dia de hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación comuníco con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las Reales órde-

nes expedidas en 30 de Setiembre y 31 de Marzo últimos por el Ministerio del digno cargo de V. E., y relativas á la conveniencia de que no se exija que los Ingenieros Jefes de Obras públicas visen las papeletas ó autorizaciones para que circule por los portazgos con franquicia de derechos el material de telégrafos, y de que se haga extensiva á los comisionados especiales y á los Jefes de estación la facultad de expedir dichas autorizaciones, que sólo confiere á los Directores de Sección el párrafo 5.º del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgo, aprobado por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877. En su vista, y deseando conciliar las conveniencias del servicio de construcción y de reparación de las líneas telegráficas, de ordinario urgente, con las precauciones que naturalmente exige la cobranza de los derechos de portazgo, y con las atribuciones que corresponden á los Ingenieros Jefes de Obras públicas sobre las carreteras del Estado y los servicios enlazados con ellas; S. M. se ha servido mandar que los funcionarios del ramo de Telégrafos que dispongan, dirijan ó vigilen la construcción y la reparación de las líneas, expidan las autorizaciones de que trata el párrafo 5.º del art. 16 ya citado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia el objeto, la clase y el destino del material que haya de circular por cada portazgo, con expresión del número de vehículos ó de caballerías que se reputen necesarios para su transporte, con el fin de que las papeletas recogidas en su dia en los portazgos puedan confrontarse, si conviene, con los avisos dados y de que se tenga en cuenta ese dato

en la estadística de la circulación por las carreteras; en la inteligencia de que el Administrador ó el arrendatario del portazgo respectivo, tendrá por su parte la facultad de cerciorarse de que las caballerías ó los carrojos exceptuados trasportan exclusivamente material telegráfico, y de exigir los derechos ó tomar prenda, caso contrario. De Real orden lo trasladó á V. E. para su conocimiento y para que, considerando esta resolución de carácter general, lo circule á quien corresponda. Lo que comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta Real disposición á todos los portazgos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 10 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZAMORA

Extracto de la sesión de 8 de Abril de 1878.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. D. Ramón de Luelmo, Presidente de la Diputación, D. Alonso F. Santiago, D. Felipe Rodríguez, D. Felipe Roman, D. Roman de la Higuera, D. Luis Rodríguez, D. Genaro Rodríguez, D. Juan Mela, D. Juan Ce-

ballos, D. Nicanor Fernández, Don Francisco Rodríguez, D. Julián Hernández, D. Manuel Gonzalo y Don Agustín Chamorro, se dió lectura de la memoria comprensiva de los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación durante las reuniones de este periodo semestral.

Se nombró una comisión que examine el presupuesto ordinario para 1878-79.

Acordó pasar á informe de la Administración económica varios expedientes en solicitud del privilegio de la exclusiva,

Acordó pasar á informe de las comisiones respectivas varios expedientes y una proposición de D. Julián Hernández sobre aumento de sueldo á los Catedráticos del Instituto.

Acordó que no hay mas prohibición para los privilegios de exclusiva que la de que los pueblos en que dicha forma de recaudación del impuesto de consumos haya de establecerse sean mayores de 5.000 habitantes, y que el hallarse situados en carreteras, no es prohibición, sino condición para tenerse en cuenta.

Señaló quince sesiones para el despacho de los asuntos en este periodo semestral.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Néches.

#### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA SECCIÓN DE LA ESTANCADA PROVINCIA DE ZAMORA. Circulares.

En la *Gaceta de Madrid* de 28 de Abril último núm. 118, páginas 260, 261, 262 y 263, aparece, publicados por la Dirección general de Rentas Estancadas, el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición del papel que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península durante el periodo de dos años para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envían todas las demás labores, así como también el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de liar cigarrillos que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península durante el ejercicio del año económico de 1878-79, cuyas subastas han de tener lugar en la Dirección general de Estancadas los días 5 y 6 respectivamente del mes de Junio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zamora 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Por Real orden de 2 de Febrero último se autorizó el pago de las suscripciones de los periódicos, que se publican en Madrid, por medio de libranzas creadas al efecto, con objeto de facilitar á las empresas el percibo de aquellas.

Encargada la Sociedad del Timbre de proveer de dichas libranzas á las Depositarias, ha remitido á la de esta provincia las que consideró necesarias para el consumo, y ésta ha provisto de aquellas á las de los partidos administrativos.

Para puntos de expedición de las referidas libranzas se han designado la especial de esta capital, y los partidos las respectivas Depositarias, de las cuales podrán surtirse los estanqueros de las localidades en que se considere necesario.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 4. de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos en el mes actual el importe del cuarto trimestre de los impuestos sobre consumos, cereales y sal, así como los que adeudosen por igual concepto de los anteriores trimestres, y siendo preciso á esta Administración económica realizar con puntualidad la cobranza, porque no de otro modo podría atender á las perentorias e importantes atenciones que sobre estos asuntos ha acordado advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zamora obligación en que se hallan de practicar la recogida del ingreso en la caja del Tesoro de los respectivos cupos por los expresados impuestos antes del 20 del corriente mes.

Si como no espero, descuidasen ese deber demorando el pago, adoptaría las medidas coercitivas para que estoy facultado en cumplimiento incluyé del que me impone mi cargo.

Zamora 4. de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

La Dirección general de Rentas Estancadas dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«La nueva labor de cigarros comunes que con la consiguiente expresión en las guías recibirá V. S. de las fábricas, á partir de este mes ó del siguiente, es del precio de 80 pesetas 10 céntimos el kilogramo,

dividido en 270 cigarros á 3 céntimos cada uno, ó sea seis mazos de 45 cigarros.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 6 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

El Jefe económico, Francisco Coronado.

Faltando algunos Ayuntamientos de la provincia en la remisión á esta oficina de las certificaciones de actas acordando los medios de cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal para el año próximo, y teniendo en cuenta la morosidad indiscutible que se advierte en aquellas Corporaciones, toda vez que la circular de la Dirección general de Impuestos, imponía la obligación para que el dia 4 de Abril se reuniera cada Ayuntamiento, con triple número de contribuyentes para acordar los medios expresados, y dar cuenta á esta Administración el dia 5 siguiente he acordado prevenirles que si en el término de tercero dia á contar del recibo de esta no remiten aquel documento, me veré en el caso de mandar panones a costa de las mismas que se hallan en descuberto de tan importante servicio, hasta tanto que no lo verifiquen.

Zamora 8 de Mayo de 1878.—Francisco Coronado.

En la *Gaceta* del dia 5 del actual, aparece publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en el mes de Abril próximo pasado, resultando el de la Renta perpetua del 3 por 100 inferior al de 12'87 por 100.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 8 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebración de la 23.ª subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior para el dia 24 del actual, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración desde el 13 al 19 del actual, teniendo presente que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan, han de tener el cupón vencido en 30 de Junio del año actual los del exterior, y 1.º de Julio siguiente los del interior; quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 13 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos de los dias 21 al 31 del presente mes de Mayo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

1878.

JATOT.	NOMBRES.	VECINDAD.	LIBRIO.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIENIENTE.			Plazo.....	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
						Día	Mes.	Año			
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>											
D. Manuel de las Heras	Zamora	I	4	14	Rústica	28	Mayo	1878	7	18 50	
D. Guillermo Zotes	San Adrián del Valle	20	54	Rústica	22	Mayo	1878	13	50		
Blas del Caso	Prado	28	187	id.	23	id.	id.	14	116 35		
Tomás Gutierrez	San Cristóbal	30	55	»	24	»	»	13	126 25		
Miguel Martinez	Castrogonzalo	»	56	»	»	»	»	»	213 25		
El mismo	idem	»	57	»	»	»	»	»	138 75		
Cecilio García	Quintanilla de Urz	32	111	»	»	»	»	12	205		
Juan Roman Vega	Benavente	30	58	»	25	»	»	13	587 50		
Joaquin Barroso	idem	33	151	»	»	»	»	8	260		
Antonio Junquera	Zamora	39	21	»	»	»	»	2	40 60		
El mismo	idem	»	108	»	»	»	»	»	27		
Emilio Prieto	idem	37	58	»	26	»	»	4	150 15		
Tomás de Paz	Grijalba	32	174	»	27	»	»	11	3 83		
Lorenzo Gomez	Villafáfila	30	159	»	28	»	»	13	431 25		
Miguel Vicente	idem	57	40	»	»	»	»	4	168		
Eustaquio Leon	San Agustín	37	41	»	9	»	»	4	2400		
Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	32	113	»	31	»	»	12	62 50		
Miguel Zurron	idem	»	114	»	»	»	»	»	21 75		
Francisco Rodriguez	idem	»	115	»	»	»	»	»	23 63		
Rafael Rodriguez	idem	»	116	»	»	»	»	»	100 88		

20 POR 100 PROPIOS.

D. Juan Roman Vega	Benavente	19	8	Rústica	26	Mayo	1878	5	940	
Pedro Garcia	Cañizo	20	87	id.	26	id.	»	4	170 02	

80 POR 100 PROPIOS.

D. Juan Roman Vega	Benavente	19	8	Rústica	26	Mayo	1878	5	3760	
Pedro Garcia	Cañizo	20	87	id.	»	id.	»	4	680 08	

BENEFICENCIA.

D. Saturnino Santiago	Santovenia	«	8	14	Rústica	30	Mayo	1878	6	3510
Tomás Santiago	idem	»	15	id.	»	»	»	»	1040	

**ADVERTENCIA.**—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene, que con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio, que deberá estar expedido y en curso dentro de los quince siguientes (art. 2.<sup>o</sup>) Que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración, ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 9 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**OFICIOS Y DOCUMENTOS.**

**Juzgado municipal de Morales de Rey.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y en la actualidad se ha nombrado para su desempeño al Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes que quieran hacer oposición á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en término de 15 días á contar desde que se vea este anuncio en el Boletín

oficial acompañando á las mismas la documentación prevenida.

Morales de Rey 30 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Rafael Rodriguez.

**Ayuntamiento de Abezames.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia facultativa de veinte familias pobres, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, debiendo advertirse respecto á las iguales particularidades que estas podrán ascender á 1.550 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán á este Ayuntamiento, en el término de 15 días, después de publicar la vacante sus solicitudes con los documentos que sean necesarios para acreditar su aptitud.

Abezames 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Stanislao Castro.

**Ayuntamiento de Breto.**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 25 del actual, proceder al amojonamiento, demarcación y deslinde de todos los caminos, caña-

das, puertos de la barca titulada de este pueblo contribuyente y domiciliada en el mismo y demás servidumbres de este término municipal, señalando los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Mayo, esta Corporación ha dispuesto poner en conocimiento de V. S. el presente escrito para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los dueños de las fincas colindantes á dichas servidumbres, puedan presenciar el acto y entablar las reclamaciones que en derecho les corresponda dentro de los 15 días siguientes á su ultimación ante la Junta nombrada al efecto presentando los documentos que acreditan

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

ten su derecho, segun el citado acuerdo; lo que se pone en conocimiento de V. S. á los fines que crea justos.

Bretó 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

### Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 13 del actual, ha acordado proceder al amojoamiento, demarcacion y deslinde de las servidumbres públicas de este término municipal en el dia 10 del próximo mes de Mayo.

En dicha operacion se llaman á los dueños de fincas colindantes á las servidumbres lo mismo que á los Ayuntamientos que representan en fincas de sus municipios, para que aquellos y estos presencien el acto y expongan al mismo lo que á su derecho corresponda, justificando este con los títulos correspondientes.

Arcos de la Polvorosa 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pablo Juanes.

### Ayuntamiento de Tapioles.

Esta corporacion municipal en sesion de este dia ha acordado proceder al deslinde y amojoamiento de las servidumbres pecuarias é intrusiones cometidas en los terrenos del Concejo, cuya operacion dará principio en 20 del próximo Mayo y terminará en el dia 25 del mismo.

Lo que se hace público para que los dueños de las tierras colindantes con las vias públicas y terrenos del comun de vecinos, se presenten á enterarse de dicho amojoamiento y á reclamar si se viesen perjudicados.

Tapioles 25 de Abril de 1878.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Pedralba.

Habiendo acordado esta corporacion proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, se ha señalado el dia 3 de Junio proximo, para dar principio á las operaciones referidas que continuaran en los dias sucesivos hasta que terminen. El caso del deslinde será: Primero. Las servidumbres pecuarias de Santa Cruz y Rionor. Segundo. De la del de Calabor. Tercero. Del de Lobeños y terminará en el de Pedralba.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Pedralba 28 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Villar.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL. DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	1	1	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	
23	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	1	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	1	1	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
27	1	1	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	1	2	3	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	
Totales...	4	5	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	10	

Zamora 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.	
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
21	1	»	»	1	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	1	»	»	1
25	4	»	»	1	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	1	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1
Totales....	3	»	»	5	5	»	»	8

Zamora 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 9 de Mayo se extravió una vaca en la barca de Carbajales, abierta de astas, pelo entre castaño dorado, con una cruz reciente hecha con navaja al lado izquierdo en el cuarto trasero, su peso de 14 á 15 arrobas.

La persona que la haya recogido ó sepa donde se halla, dara razon á Bernardo Madero, tablajero en Zamora, ó en la imprenta de este periódico oficial.

### LA BENEFICIA EN ESPAÑA

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Bé-

neficencia del Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio Administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en cuarto con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 40., 3.<sup>o</sup> Madrid, y en las principales librerías de España.

MATEO PRADA Y HERMANO.

### EMPRÉSTITO.

Compra á los mas altos tipos los títulos, residuos, facturas y recibos.

CLERO.

Sigue tomando los valores que por atrasos han de recibir los señores Curas.

Salvador, núm. 58.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.